PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: TESLP/PSE/03/2026

DENUNCIANTE: FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO SOMOS.

DENUNCIADO: JUAN CARLOS TORRES CEDILLO, SECRETARIO DE CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

MAGISTRADA PONENTE: SANJUANA JARAMILLO JANTE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: GLADYS GONZÁLEZ FLORES.

https://www.teeslp.gob.mx

San Luis Potosí, S.L.P. a 18 dieciocho de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

Sentencia que determina la inexistencia de actos anticipados de campaña y vulneración a los principios que rigen la equidad de la contienda atribuidos a Juan Carlos Torres Cedillo, en su carácter de Secretario de Cultura de Gobierno del Estado.

GLOSARIO

Actor o denunciante: Francisco Xavier Nava Palacios, presidente de la dirigencia estatal del Partido SOMOS.
Denunciado: Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura.
CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
Ley de Justicia: Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
PVEM. Partido Verde Ecologista de México.
Sala Superior. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

A N T E C E D E N T E S[1]

1.1 Denuncia. El treinta y uno de agosto Francisco Xavier Nava palacios por su propio derecho y en calidad de presidente de la dirigencia estatal del partido SOMOS, por conductas que pudieran actualizar actos anticipados de campaña y probable vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda derivado de la emisión de expresiones de contenido político electoral mediante las cuales promovió anticipadamente a una persona determinada como futura candidata a la gubernatura del Estado, atribuidas a Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura y Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en favor de Ruth Miriam González Silva.

1.2 Radicación e investigación. El uno de septiembre, la autoridad instructora registró la denuncia de cuenta bajo el número de expediente PSE-19/2026, reservándose la admisión o desechamiento de la denuncia hasta en tanto se desahogaran las diligencias para mejor proveer que se estimaron oportunas. De igual modo se reservó el pronunciamiento respecto a la emisión de medidas cautelares.

[1] Las fechas que se citan en el presente documento corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

https://www.teeslp.gob.mx

1.3 Diligencia de certificación de ligas electrónicas. El dos de septiembre personal en funciones de oficialía electoral certificó la existencia y contenido de las 6 (seis) direcciones electrónicas aportadas como medio de prueba por el denunciante, así como los archivos de audio y video, e imagen, respectivamente, identificados como “entrevista” y “capturadepantalla”.

1.4 Diligencia de requerimiento de información al Secretario de Cultura. Con fecha veinticuatro de septiembre el ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura respondió el requerimiento de información solicitado por la autoridad sustanciadora.

1.5 Admisión (PSE-19/2026). El veintitrés de octubre, practicadas las diligencias correspondientes, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia únicamente por cuanto hace a Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario General de Cultura, al determinar que, si bien en el escrito de denuncia se señalan como diversos denunciados a Ruth Miriam González Silva y al PVEM en San Luis Potosí, es el caso que, de las pruebas aportadas, así como de las diligencias para mejor proveer, no se desprendieron datos de prueba que, aunque sea de manera preliminar, permitieran inferir su participación en los actos denunciados, por lo que se determinó no proseguir con el presente procedimiento sancionador en su contra.

1.6 Pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas. En el mismo acuerdo de admisión, se determinó que del análisis preliminar, no se identificaron elementos mínimos para la emisión de medidas cautelares en los términos planteados por el denunciante.

1.7 Emplazamiento. Con fecha 28 veintiocho de octubre se llevó a cabo el emplazamiento de la parte denunciada Juan Carlos Torres Cedillo y la parte actora, corriéndoles traslado con las constancias de autos a efecto de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

1.8 Audiencia de pruebas y alegatos. El día 9 nueve de noviembre tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y alegatos correspondiente, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con la inasistencia del

https://www.teeslp.gob.mx

denunciante y comparecencia del denunciado por conducto de representante.

1.9 Informe. El 10 diez de noviembre, la Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, rindió el informe circunstanciado previsto en el artículo 432, de la Ley Electoral Local, con el cual remitió las actuaciones del expediente en que ahora se actúa.

1.10 Turno TESLP/PSE/03/2026. El 11 once de noviembre, la Magistrada Presidenta mediante acuerdo, ordenó turnar el presente procedimiento sancionador a la ponencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada, Sanjuana Jaramillo Jante, para los efectos previstos en el numeral 435 de la Ley Electoral Local.

1.11 Recepción del expediente. En su oportunidad, se recibieron las constancias del presente procedimiento, con fecha 12 doce de noviembre se admitió y cerró instrucción al estar debidamente integrado, procediéndose a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

1.12 Sesión Jurisdiccional. El 18 dieciocho de noviembre se celebró sesión jurisdiccional para analizar y resolver el presente procedimiento sancionador.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, es la autoridad competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Especiales, derivado de las denuncias interpuestas ante el órgano público local electoral, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 425 fracción III y 426 de la Ley Electoral y artículo 4° fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Al respecto este órgano jurisdiccional advierte que el presente procedimiento reúne los requisitos establecidos en los numerales 445 de la Ley Electoral vigente, pues el mismo se inició con motivo de la

https://www.teeslp.gob.mx

presentación de la denuncia, donde consta el nombre del denunciante, con su firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, narración expresa de los hechos en los que basa su denuncia y ofreció las pruebas que estimo oportunas.

Asimismo, se considera que en el presente caso no se actualiza ninguno de los supuestos de improcedencia o sobreseimiento establecidos en los numerales 418 y 419 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento de la Controversia.

1.1 Acusación.

El denunciante plantea en su escrito de denuncia, en esencia los siguientes hechos que imputa al ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura:

- El diecinueve de agosto se llevó a cabo en la comunidad de Zacatipán, municipio de Tamazunchale, S.L.P., en un encuentro en el que estuvieron presentes aproximadamente 300 docentes e integrantes del sector de educación indígena, evento en el que estuvieron presentes elementos gráficos, lonas, distintivos y gafetes identificados con la denominación "*Fuerza Magister Verde*".

- Durante el desarrollo del evento, el denunciado concedió una entrevista al medio digital "*Informativo Digital de la Huasteca*" realizando manifestaciones relacionadas con el PVEM, la estructura Fuerza Magister verde y la Senadora Ruth Miriam González Silva.

- En particular destaca las expresiones siguientes:

  - "*el primer activista del grupo Fuerza Magister verde en el estado de San Luis Potosí.*"

https://www.teeslp.gob.mx

- “para refrendar el compromiso que hay político con el Partido Verde a través de esta agrupación Fuerza Magister”.

- “y el respaldo que se le está dando a nuestra senadora, la licenciada Ruth González, para que sea nuestra propia y nuestra próxima candidata a la gubernatura y, desde luego, llevarla hasta la gubernatura”.

- “y que además estén pidiendo que nuestra candidata a la gubernatura sea la senadora Ruth González”.

- “tienen exalumnos mayores de edad que ya pueden votar… considerando que vienen estas actividades próximamente”

- Que los actos desplegados revisten elementos gráficos e identitarios identificables con el PVEM.

- Que las expresiones no se circunscriben al ámbito privado, trascendiendo a un número indeterminado de personas.

- Que el 30 de agosto en la página oficial de “Fuerza Magister SLP”, se realizó una nueva publicación donde se observa al denunciado en un evento donde se escuchan las expresiones y gritos de asistentes: “Gobernadora, gobernadora!”. Además dicha publicación fue acompañada de un mensaje que contiene expresiones encaminadas a destacar las cualidades, liderazgo y perfil de la Senadora Ruth Miriam González Silva, vinculándola directamente con la posibilidad de ocuparla Gubernatura del Estado.

Lo que a su juicio constituyen conductas que actualizan la infracción consistente en actos anticipados de campaña, lo que pudiera vulnerar los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda electoral.

1.2 Defensa.

Por su parte, el ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, manifestó lo siguiente, en relación a los hechos imputados:

- Que su participación en el evento del 19 (diecinueve) de agosto en la localidad de Zacatipán, municipio de Tamazunchale SLP, se circunscribió al contacto y dialogo con personas vinculadas con actividades culturales y educativas.

https://www.teeslp.gob.mx

- Niega que el evento haya sido organizado, convocado, financiado o conducido por él o por la dependencia su cargo.
- Que, durante la estancia en ese lugar, respondió a una entrevista de un medio de comunicación denominado “Informativo Digital de la Huasteca”, negando haber sido contratada, producida, financiada o difundida por éste o por la Secretaria de Cultura.
- Que las expresiones que se le atribuyen no formaron parte de la intervención durante la reunión, ni fueron emitidas desde el presídium, ni desde el escenario, ni en uso del micrófono o del sistema de sonido del evento, ni se dirigieron al colectivo reunido como mensaje o discurso, sino como respuestas espontaneas a planteamientos específicos realizados por el medio de comunicación.
- Que “Fuerza Magister” no constituye una persona moral formalmente constituida, ni hace referencia a partido político, coordinación electoral y mucho menos subordinación de una estructura de campaña. La expresión “primer activista” alude a una forma de participación ciudadana y de coincidencia personal de carácter simbólico, sin que exista nombramiento, asignación, cargo o función dentro de dicha agrupación.
- Que las expresiones están sacadas de su contexto dado que cuando se alude a “están pidiendo que nuestra candidata a la gubernatura sea la licenciada Ruth González”, “el respaldo que se le está dando a nuestra Senadora la licenciada Ruth González para que sea nuestra propia y nuestra próxima candidata”, forma parte del contexto de la entrevista en la que se aludía a la petición que le formularon las personas con quienes se reunió, tratándose de una expresión descriptiva y no exhortativa, sin que está dirigida a la ciudadanía en general.
- La presencia de lonas, gafetes, colores, imágenes o símbolos empleados en el evento fueron colocados por los organizadores o terceras personas, sin que el hubiese pagado, diseñado u ordenado su colocación, ni utilizar recurso publico de la Secretaria de Cultura para ello.

https://www.teeslp.gob.mx

Por tanto, de las posiciones fijadas por cada una de las partes, se advierte que la cuestión planteada en el presente asunto consiste en determinar si las acciones denunciadas por el actor actualizan el supuesto contenido en la constituyen una trasgresión a lo dispuesto en la fracción I del artículo 6° de la Ley Electoral.

2. Pruebas

2.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

a) **Técnicas.** Consistente en 6 links o direcciones electrónicas:

- https://www.facebook.com/reel/1026030410319464
- https://warroomslp.mx/estado/en-completa-ileqalidad-y-descaro-juan-carlos-torres-cedillo-opera-abierta-campana-para-ruth-gonzalez/
- https://warroomslp.mx/estado/somos-mexico-en-slp-denunciaran-a-titular-de-cultura-por-presunta-promocion-electoral-en-tamazunchale-a-favor-de-rgs/
- https://www.facebook.com/share/v/18qtPwGDtw/
- https://panoramasanluis.com/torrescedillo-promueve-a-ruth/
- https://www.astrolabio.com.mx/titular-de-la-secretaria-de-cultura-promovio-candidatura-de-ruth-qonzalez-silva-ante-maestros-indigenas-en-la-huasteca/

b) **Técnica**. Consistente en archivo audiovisual identificado como “Entrevista” y un archivo de imagen identificado como “capturadepantalla”.

c) Instrumental de actuaciones.

d) Presuncional legal y Humana

2.2 Pruebas ofrecidas por el denunciado:

a) Documental Publica. Consistente en el informe rendido previamente ante la autoridad sustanciadora mediante oficio Oficio N° SC-DAJyDH-148/2026 de fecha veinticuatro de septiembre. El cual ya obraba en autos.

b) Documental pública. Consistente en copia certificada de la agenda institucional de la Secretaria de Cultura de fecha 19 (diecinueve) de agosto. La cual obra en autos[2].

c) Instrumental de Actuaciones

d) Presuncional Legal y Humana

[2] A fojas 56-57 del expediente.

https://www.tepjf.gob.mx

2.3 Pruebas recabadas por la autoridad instructora:

a) Documental pública. Consistente en Acta circunstanciada levantada con fecha dos de septiembre, por Aaron Jesús Juárez Aguilar, en funciones de Oficial Electoral, mediante el cual dejó constancia de la existencia y contenido de las 6 (seis) direcciones electrónicas, así como del contenido del dispositivo de almacenamiento USB, que contiene dos archivos: “Entrevista” tipo audiovisual y “capturadepantalla” tipo imagen[3].

b) Documental Pública. Oficio N° SC-DAJyDH-148/2026 de fecha veinticuatro de septiembre, que contiene el en informe rendido por el ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura (denunciado) en atención al requerimiento efectuado por la autoridad instructora[4].

2.4 Valoración probatoria.

Las pruebas **documentales publicas** ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 410 párrafo segundo de la Ley Electoral.

En lo concerniente a las **pruebas técnicas** cuentan con valor indiciario de conformidad con lo dispuesto por el numeral 410 párrafo tercero de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio, a efecto de hacer prueba plena y generar convicción respecto a los hechos alegados.

Por su parte la **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se desahogan, la primera de ellas ante la relación existente entre un hecho conocido y uno desconocido, por lo que la abstracción del pensamiento es indispensable para acreditar con raciocinio la conclusión a la que se arriba; en lo concerniente a la segunda, supone el deber de examinar todas y cada una de las constancias que obran

[3] A fojas 25-49 del expediente.
[4] A fojas 53-56 del expediente.

https://www.teeslp.gob.mx

en el expediente a fin de resolver en congruencia con todo lo actuado en el mismo.

3. Marco Normativo aplicable al caso en estudio.

3.1 Actos Anticipados de Campaña

El artículo 6° Fracción I de la Ley Electoral, dispone que son actos anticipados de campaña los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

La Sala Superior ha desarrollado una amplia línea jurisprudencial en el tema, definiendo que los actos anticipados de campaña se actualizan ante el análisis de tres elementos:

a) **Temporal.** Los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).

b) **Personal**. Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.

c) **Subjetivo**. Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

https://www.teeslp.gob.mx

Respecto del elemento subjetivo la Sala Superior mediante el criterio sustentado en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro "***ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES*** ha determinado que para su análisis y eventual acreditación se deben satisfacer dos subelementos:

- **Contenido de las expresiones denunciadas**. Consiste en verificar si se trata de manifestaciones explícitas o inequívocas de apoyo o rechazo a determinadas opciones electorales (finalidad electoral).

- **Trascendencia al conocimiento de la ciudadanía**. Implica analizar el nivel de trascendencia pública de las expresiones, y en su caso, si valoradas en su contexto pueden afectar la equidad en la competencia.

En cuanto al **contenido de las expresiones denunciadas**, se deben diferenciar los "**llamados expresos**" al voto o los denominados "**equivalentes funcionales**".

En cuanto a los primeros, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador SUP-REP-594/2018 y acumulado, estableció que, implican la prohibición de las expresiones que *supongan un mensaje que se apoye en alguna de las "palabras mágicas", como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien*.

En cuanto a las segundas, denominadas ***equivalentes funcionales*** implican el análisis del mensaje para identificar expresiones simuladas que busquen evitar la sanción aparejada a los llamados expresos a votar. Así, lo que se busca es identificar simulaciones o

https://www.teesjn.gob.mx

fraudes de aparente cumplimiento a la ley para posicionarse anticipadamente. Para lo cual ha definido la siguiente metodología[5]:

a) **Precisar la expresión objeto de análisis.** Identificar si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje (frase, eslogan, discurso o parte de este) o cualquier otro tipo de comunicación distinta a la verbal.

b) **Señalar el parámetro de equivalencia o su equivalente explícito**. Definir cuál es el mensaje electoral prohibido que se usa como parámetro para demostrar la equivalencia (vota por mí, no votes por esa opción, etcétera).

c) **Justificar la correspondencia de significado**. Se deben señalar expresamente las razones por las cuales la autoridad considera que existe equivalencia entre la expresión denunciada y el parámetro de equivalencia señalado. La correspondencia debe ser inequívoca, objetiva y natural.

A su vez dicha metodología implica el ***análisis integral del mensaje y el contexto de su emisión***. En cuanto al primero implica valorar la propaganda como un todo y no como frases aisladas, por lo que impone integrar elementos aditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen, entre otros) y visuales (colores, enfoques de tomas, tiempo en pantalla o en audición); por cuanto hace a lo segundo implica atender a la temporalidad, horario, medio de difusión o probable audiencia.

Por lo que hace a la **trascendencia a la ciudadanía,** atendiendo al criterio sustentado en Jurisprudencia 2/2023 de rubro ***ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA,*** una vez que se tiene por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos, se debe verificar si los actos o expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía a fin de

[5] Véase resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021

sancionar únicamente aquellos casos que provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad de la contienda electoral.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

1. **Tipo de audiencia** a quien se dirige el mensaje. Si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente.
2. **El lugar** o recinto. Si es público o privado, de acceso libre o restringido.
3. **Modalidad** de difusión. Identificar si es un discurso (en un centro de reunión, en un mitin), un promocional (en radio o televisión), una publicación o en cualquier otro medio de información.

3.2 Vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda.

El artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Federal, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 445 en su fracción III de la Ley Electoral establece la prohibición para los servidores públicos el incumplir el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, durante los procesos electorales.

La Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de

https://www.teesin.gob.mx

las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía.[6]

Lo anterior se encuentra directamente relacionado con el principio de neutralidad el cual de conformidad con la Tesis V/2016 de la Sala Superior de rubro ***PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)***[7], impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.

En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus titulares y las personas integrantes de la administración pública, al respecto la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018 determinó dos supuestos:

a) En el caso de las **personas titulares del poder ejecutivo federal y local**, así como de quienes ostentan las presidencias municipales de los **ayuntamientos**, tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.

b) En el caso de las **personas integrantes de la administración**, su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto

[6] Véase sentencia en el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador SUP-REP-88/2019, SUP-REP-89/2019 Y SUP-REP-90/2019 ACUMULADOS.
[7] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.

https://www.teeslp.gob.mx

determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

En cuanto a la asistencia de servidores públicos a eventos de carácter proselitista la Sala Superior ha establecido los siguientes supuestos[8]:

- Existe una prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidatura o candidatura a un cargo de elección de popular.
- Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, a la conducta de los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
- Todos los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas.
- Si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.
- Los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.

4. Caso Concreto.

El denunciante expone conductas desplegadas por el ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura que a su juicio actualizan actos anticipados de campaña en favor de la senadora Ruth Miriam González Silva. En particular del evento acontecido el 19 (diecinueve de agosto) en la comunidad de Zacatipán municipio de Tamazunchale S.L.P. Considerando además que con su actuar trasgrede los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda.

[8] Véase la sentencia del Juicio Electoral SUP-JE-50/2018

https://www.teeslp.gob.mx

4.1 Hechos acreditados

4.1.1 El denunciado Juan Carlos Torres Cedillo, es Secretario de Cultura de Gobierno del Estado.

Lo anterior, dado que obra en autos documental publica con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 410 párrafo segundo de la Ley Electoral consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el Lic. Ricardo Gallardo Cardona al ciudadano denunciado como Secretario de Cultura emitido con fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis)[9].

4.1.2 El denunciado estuvo presente en el evento del 19 de agosto de 2026 en la localidad de Zacatipán, municipio de Tamazunchale S.L.P.

El denunciado manifiesta en su contestación que con fecha 19 de agosto estuvo presente en la localidad de Zacatipán del municipio de Tamazunchale S.L.P., en un evento al que fue invitado del grupo Fuerza Magister como Secretario de Cultura, que su participación se circunscribió al contacto y dialogo con personas vinculadas a actividades culturales y educativas.

Además de que este evento se encuentra registrado en la documental publica con valor probatorio pleno que acompañó a su informe inicial, correspondiente a la Agenda Pública de la Secretaria de Cultura.

4.1.3 Se acredita que el denunciado respondió a la entrevista efectuada por medio “Informativo Digital del a Huasteca”.

De conformidad con la prueba técnica aportada por el denunciante concerniente al link https://www.facebook.com/reel/1026030410319464, el cual corresponde a un archivo de audio y video de 2:56 dos minutos y cincuenta y seis segundos de duración.

Del cual su contenido obra en la documental publica consistente en acta circunstanciada[10] levantada por el Lic. Aaron David Juárez

[9] A fojas 114-115 obra la copia previamente cotejada de su original por personal electoral del CEEPAC durante el desahogo de la audiencia.
[10] A fojas 25-49 del expediente.

https://www.teeslp.gob.mx

Aguilar en funciones de oficial electoral, mediante la cual deja constancia del contenido de la dirección electrónica en mención.

Lo anterior concatenado con la afirmación vertida por el denunciado Juan Carlos Torres Cedillo[11], mediante la cual admite haber respondido una entrevista al medio de comunicación denominado "Informativo Digital de la Huasteca", circunstancias que valoradas en su conjunto hacen prueba plena respecto a la emisión de manifestaciones vertidas en dicha entrevista el día 19 de agosto de 2026. Cuyo contenido es del tenor siguiente:

> *"Juan Carlos Torres Cedillo, soy el primer activista del grupo fuerza magister en el Estado de San Luis Potosí bueno hoy unos de los sectores muy importantes que tenemos en este grupo de fuerza magister es el sector de maestros de educación indígena, hoy nos reunimos con cerca de 300 líderes de 5 municipios que conforman estas estructuras y que nos pidieron visitarlos para refrendar el compromiso que hay político con el partido verde a través de esta agrupación de fuerza magister, y el respaldo que se le está dando a nuestra Senadora la licenciada Ruth González para que sea nuestra propia y nuestra próxima candidata a la gubernatura, y desde luego llevarla a la gubernatura, si bueno los maestros tienen esa cualidad y esa característica, liderean en sus comunidades eh obviamente para llevar beneficios a sus escuelas, a sus alumnos, a sus padres de familia, pero también toman el papel de liderazgo de la comunidad para llevar otro tipo de beneficios como la pavimentación de la escuela, como un aula adicional, como el alumbrado, y en ese sentido la gente confía en estos liderazgos, y bueno pues hoy es gratificante que además se agrupen con nuestro proyecto de Magister, y que además estén pidiendo que nuestra candidata a la gubernatura sea la licenciada Ruth González. Si desde luego que este proyecto inicia precisamente con estructuras magisteriales, pero hoy ya están los familiares de los maestros, están los ex alumnos de los maestros, porque la mayoría son maestros de educación básica de menores pero ya muchos con años de servicio y en estas condiciones tienen ex alumnos mayores de edad que ya pueden votar, desde luego con los padres de familia que a través de las generaciones primero han sido sus alumnos, ahora son padres de familia y bueno todos en este gran proyecto del partido mejor posicionado en el estado, y que hoy nos manifestamos considerando que vienen estas actividades próximamente y hoy es un simple acercamiento de liderazgo que nos han pedido, y lo hacemos con mucho gusto en mi caso estamos recorriendo todo el estado con las diferentes estructuras de las zonas del estado y fortaleciéndonos en todos sentidos. Simplemente agradecer el apoyo hacia el Partido Verde, sabemos que la mejor política es el trabajo y ahí está demostrado y por eso la gente está con nosotros seguimos trabajando para ustedes, muchas gracias".*

4.1.4 Se acredita que 5 (cinco) medios de comunicación digitales publicaron notas relacionadas a los hechos denunciados.

De conformidad con la documental publica, consistente en el Acta Circunstanciada levantada por personal de oficialía electoral -precisada en el apartado que antecede-, cinco medios de

[11] Escrito de contestación en su apartado SEGUNDO a foja 94 del expediente.

comunicación digital difundieron notas y un video relacionados con los hechos denunciados a saber:

1. Fecha: 24 de agosto de 2026
Medio: War Room Periodismo Estratégico
Dirección electrónica: https://warroomslp.mx/estado/en-completa-ilegalidad-y-descaro-juan-carlos-torres-cedillo-opera-abierta-campana-para-ruth-gonzalez/

"En completa ilegalidad y descaro, Juan Carlos Torres Cedillo opera abierta campaña para Ruth González

Juan Carlos Torres Cedillo usa horario laboral y recursos de la Secretaría de Cultura para operar el perfil de Ruth González rumbo a la gubernatura de SLP.

En una descarada exhibición de cinismo institucional, el titular de la Secretaría de Cultura de San Luis Potosí, Juan Carlos Torres Cedillo, decidió abandonar la agenda cultural del estado para acudir a Tamazunchale y encabezar un burdo acto de proselitismo político en favor de la senadora Ruth González Silva, perfilándola abiertamente como «la futura candidata y gobernadora» al Ejecutivo estatal."

Disfrazado bajo el membrete sindical y magisterial de la agrupación «Fuerza Magíster», el encuentro no tuvo nada de gestión cultural ni de beneficio educativo para la Huasteca potosina. El propio Torres Cedillo, micrófonos al frente y sin el menor pudor normativo, confesó la auténtica instrucción: acudir a la región para refrendar el compromiso partidista con el Partido Verde Ecologista de México y comprometer la estructura territorial con la senadora oficialista para, en sus propias palabras, «llevarla hasta la gubernatura».

El episodio no solo exhibe la falta de estatura institucional del secretario, sino una flagrante violación al marco electoral y a la legislación de responsabilidades administrativas. Realizado en días y horarios hábiles, el evento constituye un acto anticipado de campaña operado directamente desde el aparato estatal. Mientras los museos, festivales y creadores potosinos enfrentan el rezago presupuestal, el responsable del sector distrae el tiempo que le paga la ciudadanía para fungir como matraquero y operador electoral.

En el evento, realizado en Tamazunchale el miércoles 19 de agosto del año en curso, Torres Cedillo estuvo acompañado por perfiles políticos como el alcalde Adelaido Cabañas y diversos operadores de municipios huastecos como Matlapa, San Martín Chalchicuautla, Tampacán y Xilitla, la comitiva estatal transformó un supuesto diálogo magisterial en una pasarela de sucesión adelantada.

El uso de recursos públicos, viáticos y capacidad operativa gubernamental para apuntalar el proyecto sucesorio del grupo en el poder demuestra que en el gabinete estatal las prioridades no radican en servir a la entidad, sino en asegurar la continuidad familiar a costa de la ley."

2. Fecha: 24 de agosto de 2026
Medio: War Room Periodismo Estratégico
Dirección Electrónica: https://warroomslp.mx/estado/somos-mexico-en-slp-denunciaran-a-titular-de-cultura-por-presunta-promocion-electoral-en-tamazunchale-a-favor-de-rgs/

"Somos México en SLP denunciarán a titular de Cultura por presunta promoción electoral en Tamazunchale a favor de RGS

Somos México anunció que presentará una queja ante el CEEPAC contra el secretario de Cultura por presuntos actos de promoción política en Tamazunchale.

Somos México San Luis Potosí, anunció que interpondrá una nueva queja ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) contra Juan Carlos Torres Cedillo, titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tras señalar su presunta participación en actos de promoción política en la región Huasteca.

De acuerdo con el posicionamiento emitido por la agrupación, el funcionario estatal asistió a un evento organizado por «Fuerza Magister Verde» en el municipio de Tamazunchale. Según lo expuesto en el documento, durante dicho encuentro se habrían realizado manifestaciones abiertas de respaldo electoral orientadas a impulsar una eventual candidatura a favor de Ruth González Silva.

Ante estos señalamientos, la organización civil solicitó formalmente a la autoridad electoral abrir una investigación para determinar si la presencia y actividades de funcionarios del gabinete estatal en eventos de esta naturaleza contravienen el marco legal vigente. El procedimiento busca deslindar responsabilidades sobre posibles actos de propaganda política, presunto uso indebido de funciones y transgresiones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

El organismo promotor de la denuncia reiteró su postura en torno a evitar la intervención de servidores públicos en esquemas partidistas vinculados al Partido Verde Ecologista de México, subrayando que las instituciones de la administración pública estatal deben apegarse estrictamente a la normatividad electoral aplicable."

3. Fecha: No identificable
Medio: Anahí Torres 360
Dirección Electrónica:
https://www.facebook.com/share/v/18qtPwGDtw/

"*Juan Carlos Torres Cedillo ¿es secretario de cultura de todos los potosinos o ya trabaja para llevar a su sobrina Ruth González a la gubernatura? Porque lo ocurrido en Tamazunchale merece algo más que una explicación. El actual secretario de cultura participó en un encuentro de Fuerza Magister Verde en el que de acuerdo con las publicaciones difundidas sobre el evento se habló abiertamente de respaldar a Ruth González Silva rumbo al 2027 y de llevarla hasta la gubernatura, y no hablamos de cualquier militante, hablamos de un secretario de gobierno de Ricardo Gallardo. Un funcionario que cobra del erario y además hablamos del tío de Ruth González Silva, entonces esto adquiere otra dimensión porque la pregunta ya no es únicamente si estamos viendo promoción adelantada, la pregunta es ¿el gabinete estatal se está convirtiendo en estructura electoral de la familia Gallardo González?.*"

Posteriormente se aprecia un extracto de video, donde aparece una persona masculina manifestando:

"*nos pidieron visitarlos para refrendar el compromiso político que hay político con el partido verde a través de esta agrupación Fuerza Magister, y el respaldo que se le está dando a nuestra Senadora la licenciada Ruth González para que sea nuestra propia y nuestra próxima candidata a la gubernatura, y desde luego llevarla a la gubernatura*"

Al regresar la toma a la conductora, continúa manifestando:

"*mientras la comunidad artística exige presupuesto, espacios, apoyo, descentralización cultural y atención, el secretario de Cultura aparece en un evento de estructura Magisterial Verde hablando de política electoral perdón secretario ¿y la cultura cuándo? Porque para promover museos quizás falten recursos, para llevar actividades culturales a las cuatro regiones quizás falte presupuesto, pero para ir hasta Tamazunchale a un encuentro político, ahí si*

http://www.teeslp.gob.mx

hubo agenda y no es un episodio aislado. En marzo de 2025 ya se había cuestionado públicamente la presencia de Torres Cedillo, entonces Secretario de Educación junto con numerosos integrantes del gabinete estatal en un evento de afiliación del Partido Verde encabezado también por Ricardo gallardo y Ruth González. Ahora Somos México anunció que llevará este nuevo episodio ante el CEEPAC para que determinen si existieron irregularidades electorales, y esto es precisamente lo correcto, que investiguen que determinen horarios, que revisen traslados, vehículos, viáticos, personal, recursos y que establezcan si un funcionario público acudió como ciudadano, como familiar, como operador político, o como secretario del gobierno del estado, porque si Ruth González quiere ser candidata que compita, si quiere recorrer san Luis potosí que lo recorra, si quiere construir una estructura electoral, que la construya, pero que el gobierno del estado no termine convertido en su comité de campaña porque una cosa es continuidad política y otra muy distinta es confundir gobierno y partido… soy Anahí Torres, hasta la próxima".

4. Fecha: 24 de agosto de 2026
Medio: Panorama San Luis
Dirección Electrónica: https://panoramasanluis.com/torrescedillo-promueve-a-ruth/

"Juan Carlos Torres Cedillo promueve a Ruth González en Tamazunchale

Lo que podría ser una simple visita de un funcionario estatal a Tamazunchale terminó convertido en un acto con un claro mensaje político.

Juan Carlos Torres Cedillo, actual director de Cultura del Gobierno del Estado, aparece en un video que circula en redes sociales hablando abiertamente del respaldo político de habitantes de Tamazunchale hacia el Partido Verde y hacia la senadora Ruth González Silva, a quien incluso menciona como próxima candidata a la gubernatura de San Luis Potosí.

En su intervención, Torres Cedillo asegura que acudió al municipio para "poner a prueba" el compromiso de la gente con el Partido Verde, además de "refrendar el compromiso" con Ruth González Silva.

Las declaraciones levantan cuestionamientos, particularmente porque no se trata de un ciudadano común, sino de un funcionario que actualmente ocupa un cargo dentro de la administración estatal.

Y es precisamente ahí donde surge la polémica: ¿hasta dónde puede llegar un funcionario público al hablar de una eventual candidatura cuando el proceso electoral todavía no comienza?

La promoción de una figura política rumbo a una elección que se celebrará hasta 2027 podría ser considerada por algunos sectores como un acto anticipado de proselitismo. Sin embargo, será la autoridad electoral la que determine si las expresiones constituyen o no una infracción.

Lo que sí queda registrado en video son las propias palabras del funcionario: una referencia directa al Partido Verde, al respaldo hacia Ruth González Silva y a su eventual candidatura a la gubernatura.

El episodio vuelve a poner sobre la mesa el uso de espacios y actividades públicas para enviar mensajes políticos mucho antes de que arranque formalmente el proceso electoral.

La pregunta ahora es si se trató simplemente de una declaración política o de una promoción anticipada que deberá ser revisada por las autoridades electorales."

5. Fecha: 25 de agosto de 2026
Medio: Astrolabio Diario Digital

http://www.ceeip.gob.mx

Dirección Electrónica: https://www.astrolabio.com.mx/titular-de-la-secretaria-de-cultura-promovio-candidatura-de-ruth-gonzalez-silva-ante-maestros-indigenas-en-la-huasteca/

"Titular de la Secretaría de Cultura promovió candidatura de Ruth González Silva ante maestros indígenas en la Huasteca.

La simbiosis gobierno y partido rumbo a las elecciones del 6 de junio de 2027 se concreta en hechos y de la mano, impulsan la candidatura de Ruth Miriam González Silva.

El pasado miércoles, en la comunidad Zacatipán, municipio de Tamazunchale, el titular de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, Juan Carlos Torres Cedillo, encabezó un encuentro con maestros indígenas de cinco municipios de la zona sur de la Huasteca.

Al ser entrevistado por un reportero del portal Informativo Digital de la Huasteca, el funcionario, no se presentó como tal, sino como "el primer activista de Fuerza Magister", organización que forma parte de la estructura del Partido Verde Ecologista de México.

"Uno de los grupos más importantes que tenemos en Fuerza Magister es el de maestros del sector indígena. Hoy, nos reunimos con cerca de 300 líderes de cinco municipios que conforman estas estructuras y que nos pidieron presentarnos para refrendar el compromiso político que hay con el Partido Verde a través de Fuerza Magister y el respaldo que se le está dando a nuestra senadora, la Licenciada Ruth González, para que sea nuestra próxima candidata a la gubernatura y desde luego, llevarla hasta la gubernatura", subrayó.

Resaltó la relevancia de ese tipo de encuentros, ya que "los maestros liderean (sic) en sus comunidades, obviamente para llevar beneficios a sus escuelas, a sus alumnos, a los padres de familia; pero también toman el liderazgo de la comunidad para llevar otro tipo de beneficios como la pavimentación de la escuela, como un aula adicional, como el alumbrado. En ese sentido, la gente confía en estos liderazgos y bueno, hoy es gratificante que además se agrupen con nuestro proyecto de Magister y que, además estén pidiendo que nuestra candidata a la gubernatura sea Ruth González".

Con ese objetivo, "ya se tienen las estructuras con los maestros, están los familiares de los maestros, los ex alumnos de los maestros porque la mayoría son de educación básica, de menores, pero ya muchos con años de servicio y en esas condiciones tienen ex alumnos mayores que ya pueden votar, desde luego, con los padres de familia; todos en este gran proyecto del partido mejor posicionado en el estado".

Torres Cedillo dijo que se encuentra recorriendo todo el estado para reunirse con las estructuras de Fuerza Magister "fortaleciéndonos en todos sentidos".

El funcionario agradeció al Partido Verde "porque sabemos que la mejor política es el trabajo y ahí, está demostrado, por eso la gente está con nosotros".

Fuerza Magister tiene un grupo denominado "Fuerza Indígena Verde". La reunión de Torres Cedillo fue con los maestros y líderes del Distrito XV. También participó el acalde de Tamazunchale, Adelaido Cabañas Hernández.

Respecto de ese evento, el Partido Somos México anunció que presentará una queja ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que "debe investigar si estamos ante actos anticipados de campaña, propaganda política, utilización de recursos públicos y vulneraciones a los principios e imparcialidad y equidad electoral".

En un mensaje difundido en sus redes sociales, el partido señaló que "Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura de Gobierno del Estado, participó en un evento de la Fuerza Magisterial Verde en Tamazunchale en el que abiertamente se habló de apoyar a Ruth González Silva y llevarla a una candidatura".

http://www.ieeslp.org.mx

“Estamos viendo a personas funcionarias del Gobierno estatal involucrarse una y otra vez en actos de promoción política a favor del mismo proyecto. No vamos a normalizar que el Gobierno de San Luis Potosí opere como extensión política del partido Verde. Pueden sentirse intocables. No lo son”, advirtió Somos México que encabeza Xavier Nava Palacios.”

4.1.5 Se acredita que fue publicado en el perfil de Facebook Fuerza Magister SLP el siguiente mensaje:

De conformidad con la prueba técnica aportada por el denunciado relativa al archivo de imagen denominado “capturadepantalla”, misma que concatenada con los diversos elementos de prueba en particular con el dicho del denunciado hacen prueba plena[12] respecto a la existencia de la publicación en dicho perfil, de lo siguiente:

“El magisterio potosino, encabezado por el Líder Estatal de Fuerza Magister Verde Juan Carlos Torres Cedillo, apuesta por hacer historia y por abrir paso a la transformación que San Luis Potosí merece.
Hoy más que nunca, existe la convicción de que nuestro estado puede tener a su primera mujer Gobernadora, y qué mejor perfil para encabezar a este gran proyecto que nuestra Senadora Ruth González Silva.
Su cercanía con la gente, su trabajo y liderazgo y compromiso con San Luis Potosí la colocan como una figura importante rumbo al futuro.
¡Desde el Magisterio respaldamos la participación y el liderazgo de las mujeres!”

4.2 Análisis de los hechos acreditados.

4.2.1 En cuanto a los actos **anticipados de campaña** que se le atribuyen al denunciado, deben analizarse a la luz del marco normativo asentado en el apartado respectivo, de ahí que en un primer momento se analizan los tres elementos: temporal, personal y subjetivo.

<u>En cuanto al elemento temporal</u>.

Se acredita que la conducta desplegada por Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura, **tuvo verificativo el día 19** (diecinueve **de agosto de 2026** (dos mil veintiséis). Esto es fuera de proceso electoral local.

[12] De conformidad con lo dispuesto por el numeral 410 párrafo tercero de la Ley Electoral.

https://www.tegaip.mx

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° fracción XLIII de la Ley Electoral, el proceso electoral **inicia el día 15 (quince) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis)**.

En ese sentido, los hechos motivo de inconformidad acontecieron fuera de proceso electoral.

Al respecto, como se detalla en el marco normativo, la Sala Superior ha sostenido que la temporalidad debe analizarse sobre la base de aspectos que permitan concluir que la propaganda que se difunde resulta relevante para la equidad en la contienda, de ahí que establece como análisis dos cuestiones: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.

En ese sentido se tiene que la conducta desplegada por el denunciado a contención 3 (tres) meses antes del inicio del proceso electoral.

En cuanto a la sistematicidad se tiene que únicamente **se desplegó una sola conducta por el denunciado**, dado que las expresiones de las que deriva la inconformidad del actor, acontecieron en un solo evento al responder los planteamientos efectuados a manera de entrevista por un medio digital.

De tal manera que, a criterio de quien resuelve, no se acredita el elemento temporal, dado que la emisión de las expresiones vertidas por el denunciado, tuvieron lugar fuera de proceso electoral, y no existió una sistematicidad condutas que permita establecer, que es parte de un discurso emitido por el servidor público en su constante actuar para influir de manera anticipada en la equidad de la contienda.

Aunado a lo anterior, no existen elementos de prueba que permitan válidamente establecer que las manifestaciones vertidas por el denunciado se hubiesen realizado en el presídium, escenario, o como parte de un mensaje o discurso emitido en el evento en el que el denunciado fue invitado a participar, sino posterior al evento.

Lo anterior se afirma de conformidad con la prueba técnica aportada por el denunciado correspondiente al archivo de audio y video

https://www.teeslp.gob.mx

denominada “entrevista” de una duración de 2:55 (dos minutos cincuenta y cinco segundos), la cual concatenada con el acta circunstanciada y el propio dicho del denunciado, hacen prueba plena respecto a la temporalidad y modo de su emisión, esto es, fuera del pódium, en un momento en que las personas asistentes se encontraban dispersas y a manera de dialogo con el reportero o entrevistador.

En cuanto al elemento personal.

Este elemento refiere a la identificación de quien realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. En ese sentido, para la actualización del presente elemento los actos o expresiones deben ser realizados por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas, así como también establecer que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.

La Sala Superior, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-292-2022 estableció que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura.

Así también, fijó un criterio en cuanto a los servidores públicos, señalando que estos pueden ser considerados como sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña y, en consecuencia, ser sancionados por esa infracción, **cuando se desprenda de la evidencia, que buscan un beneficio personal o promocionan de forma personal su candidatura para algún cargo de elección popular, lo que en el caso no ocurre.**

El criterio anterior es afín a las disposiciones normativas locales dado que el artículo 445 de la ley Electoral del Estado, establece los supuestos de infracción en los que pueden incurrir los servidores públicos, sin que entre ellos se identifiquen los actos anticipados de campaña a saber:

https://www.teesin.gob.mx

- Omitir o incumplir la obligación de remitir la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo.

- Difundir propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, protección civil en casos de emergencia.

- Incumplir el principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, durante los procesos electorales.

- Difundir propaganda que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

- Utilizar programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal, o municipal, así como recursos privados, con la finalidad de inducir o coaccionar a las y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidato, candidato, precandidata o precandidato.

- Incumplir la obligación de ministrar, en tiempo y forma, las prerrogativas establecidas para los partidos políticos, las asociaciones políticas estatales, las candidatas y candidatos independientes.

- Incurrir en actos u omisiones, y en su caso, permitir conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, no se actualiza el elemento personal, dado que, de conformidad con la narrativa de hechos expuesta por el denunciante y alegatos vertidos, la conducta imputada al ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura, refiere la identificación de la Senadora Ruth Miriam González Silva, con el propósito de identificarla como candidata a la gubernatura.

De ahí que Juan Carlos Torres Cedillo en el caso que nos ocupa no puede ser sujeto activo de un acto anticipado de campaña, pues como se indicó, el acto anticipado de campaña solo puede ser atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, y por excepción a los servidores públicos, cuando su conducta se dirija a buscar un beneficio personal, es decir, lo relevante para que una persona sea sujeto activo de la conducta es que busque posicionarse frente a la ciudadanía para obtener una candidatura.

https://www.teeqro.gob.mx

<u>En cuanto al elemento subjetivo.</u>

El denunciado respondió a una entrevista efectuada por el medio de comunicación “Informativo Digital de la Huasteca”, donde expresó lo siguiente:

> *“Juan Carlos Torres Cedillo, soy el primer activista del grupo fuerza magister en el Estado de San Luis Potosí bueno hoy unos de los sectores muy importantes que tenemos en este grupo de fuerza magister es el sector de maestros de educación indígena, hoy nos reunimos con cerca de 300 líderes de 5 municipios que conforman estas estructuras y que nos pidieron visitarlos para refrendar el compromiso que hay político con el partido verde a través de esta agrupación de fuerza magister, y el respaldo que se le está dando a nuestra Senadora la licenciada Ruth González para que sea nuestra propia y nuestra próxima candidata a la gubernatura, y desde luego llevarla a la gubernatura, si bueno los maestros tienen esa cualidad y esa característica, liderean en sus comunidades eh obviamente para llevar beneficios a sus escuelas, a sus alumnos, a sus padres de familia, pero también toman el papel de liderazgo de la comunidad para llevar otro tipo de beneficios como la pavimentación de la escuela, como un aula adicional, como el alumbrado, y en ese sentido la gente confía en estos liderazgos, y bueno pues hoy es gratificante que además se agrupen con nuestro proyecto de Magister, y que además estén pidiendo que nuestra candidata a la gubernatura sea la licenciada Ruth González. Si desde luego que este proyecto inicia precisamente con estructuras magisteriales, pero hoy ya están los familiares de los maestros, están los ex alumnos de los maestros, porque la mayoría son maestros de educación básica de menores pero ya muchos con años de servicio y en estas condiciones tienen ex alumnos mayores de edad que ya pueden votar, desde luego con los padres de familia que a través de las generaciones primero han sido sus alumnos, ahora son padres de familia y bueno todos en este gran proyecto del partido mejor posicionado en el estado, y que hoy nos manifestamos considerando que vienen estas actividades próximamente y hoy es un simple acercamiento de liderazgo que nos han pedido, y lo hacemos con mucho gusto en mi caso estamos recorriendo todo el estado con las diferentes estructuras de las zonas del estado y fortaleciéndonos en todos sentidos. Simplemente agradecer el apoyo hacia el Partido Verde, sabemos que la mejor política es el trabajo y ahí está demostrado y por eso la gente está con nosotros seguimos trabajando para ustedes, muchas gracias”*

Como se aprecia, de las manifestaciones vertidas por el ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo no se identifican expresiones como *“vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”;* o cualquier otra que de forma explícita e inequívoca de llamado al voto.

En cuanto a las expresiones que alude el denunciante “*gobernadora, gobernadora*” que presuntamente fueron emitidas por la multitud, no existe evidencia de las mismas, aunado a que, no puede responsabilizarse al denunciado por expresiones vertidas por terceras personas.

https://www.teeslp.gob.mx

No obstante, y atendiendo a la doctrina inserta en el apartado normativo se procede a efectuar el análisis del caso concreto en razón de los elementos que pudieran identificarse como equivalentes funcionales a saber:

a) **Precisar la expresión objeto de análisis.** El elemento denunciado y motivo de inconformidad es la respuesta verbal emitida a un medio de comunicación derivado de la entrevista efectuada al ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo el día 19 de agosto de 2026.

b) **Señalar el parámetro de equivalencia o su equivalente explícito**. Como se adelantó, las expresiones motivo de inconformidad expuestas por el actor se hacen consistir en las siguientes:

- *"el primer activista del grupo Fuerza Magister Verde en el estado de San Luis Potosí"*
- *"para refrendar el compromiso que él hay político con el Partido Verde a través de esta agrupación de Fuerza Magister"*
- *"… y el respaldo que se le está dando a nuestra senadora, la licenciada Ruth González, para que sea nuestra propia … y nuestra próxima candidata a la gobernatura y, desde luego llevarla hasta la gobernatura."*
- *"…y que además estén pidiendo que nuestra candidata a la gobernatura sea la senadora Ruth González."*
- *"…tienen exalumnos mayores de edad que ya pueden votar … considerando que vienen estas actividades próximamente…"*

En ese sentido las expresiones forman parte de una respuesta emitida por el funcionario a un medio de comunicación de forma espontánea, fuera del desarrollo del acto al que fue invitado a participar como Secretario de Cultura, no se emitió haciendo uso del pódium ni a manera de discurso oficial.

c) **Justificar la correspondencia de significado**. En cuanto al presente elemento, la Sala Superior ha señalado que se deben precisar cuáles son las razones por las que la autoridad resolutora considera que existe equivalencia entre la expresión denunciada y el parámetro de equivalencia señalado. Indicando que la correspondencia debe ser inequívoca, objetiva y natural.

https://www.teeslp.gob.mx

Al respecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia[13] Española, los conceptos se definen enseguida:

- **Inequívoco**. Que no admite duda o equivocación.
- **Objetivo.** Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.
- **Natural**. Perteneciente o relativo a la naturaleza o conforme a la cualidad o propiedad de las cosas.

De tal manera que, en el caso concreto, las expresiones vertidas por el denunciado, si bien hacen referencia a la senadora Ruth Miriam González Silva como una posible candidata a la gubernatura del estado, de cierto es, que no existe evidencia en la causa que indique que la funcionaria en comento haya manifestado aspiración de postularse a la candidatura indicada.

Aunado a ello, el mensaje motivo de inconformidad se emitió de manera espontánea y natural fuera de un discurso político, como respuesta a una entrevista de la cual no existe evidencia que haya sido ordenada o pagada por el denunciado o bien por la propia Secretara de Cultura.

Lo anterior, atendiendo al ***análisis integral del mensaje y el contexto de su emisión,*** pues como se dejó asentado previamente, el mensaje motivo de inconformidad se trató de una sola conducta desplegada el día 19 de agosto de 2026, mediante la respuesta a una entrevista realizada por un medio de comunicación, esto es, fuera del pódium del evento y dirigido únicamente al entrevistador, no como parte de una narrativa política.

Lo cual además se corrobora con una de las pruebas aportadas por el denunciante, en particular https://www.astrolabio.com.mx/titular-de-la-secretaria-de-cultura-promovio-candidatura-de-ruth-gonzalez-silva-ante-maestros-indigenas-en-la-huasteca/, misma que establece que las expresiones fueron vertidas por el denunciado una vez que fue entrevistado, además de que al emitir respuesta no se identificó como Secretario de Cultura: "*Al ser entrevistado por un reportero del portal*

[13] https://dle.rae.es/objetivo; https://dle.rae.es/natural?m=form; https://dle.rae.es/inequ%C3%ADvoco

https://www.teesin.gob.mx

Informativo Digital de la Huasteca, el funcionario, no se presentó como tal…"

En ese mismo orden de ideas, el denunciante aportó diversas direcciones electrónicas y un archivo digital de imagen denominado "capturadepantalla":

- https://warroomslp.mx/estado/en-completa-ileqalidad-y-descaro-juan-carlos-torres-cedillo-opera-abierta-campana-para-ruth-gonzalez/
- https://warroomslp.mx/estado/somos-mexico-en-slp-denunciaran-a-titular-de-cultura-por-presunta-promocion-electoral-en-tamazunchale-a-favor-de-rgs/
- https://www.facebook.com/share/v/18qtPwGDtw/
- https://panoramasanluis.com/torrescedillo-promueve-a-ruth/
- https://www.astrolabio.com.mx/titular-de-la-secretaria-de-cultura-promovio-candidatura-de-ruth-qonzalez-silva-ante-maestros-indigenas-en-la-huasteca/

No obstante, estos medios de prueba son útiles para acreditar que diversos medios de comunicación exponen que el denunciado hizo alusión a la Senadora Ruth Miriam González Silva, y todos ellos identificando el mismo evento de fecha 19 de agosto de 2026, además de exponer que la agrupación (partido político) "SOMOS" presentará una denuncia ante el organismo electoral por la conducta.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la **trascendencia a la ciudadanía**, se debe atender el criterio sustentado en Jurisprudencia 2/2023 de rubro ***ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA***, una vez que se tiene por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos, se debe verificar si los actos o expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía a fin de sancionar únicamente aquellos casos que provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad de la contienda electoral.

https://www.teeslp.gob.mx

Lo anterior implica realizar un análisis de los siguientes rubros:

1. Tipo de audiencia a quien se dirige el mensaje. El mensaje, motivo de inconformidad no se dirigió a la ciudadanía en general.

2. El lugar o recinto. En la localidad de Zacatipán, municipio de Tamazunchale, S.L.P.

3. Modalidad de difusión. Mediante la respuesta a una entrevista realizada por un medio de comunicación digital.

Así, una vez analizados los elementos que constituyen la infracción consistente en actos anticipados de campaña, se concluye que la conducta no se actualiza, dado que en términos generales según ha quedado establecido en su apartado respectivo:

a) El servidor público no promocionó una candidatura personal para algún cargo de elección popular.
b) Las expresiones se emitieron fuera de proceso electoral.
c) No hay elementos que permitan establecer que la servidora pública aludida por el denunciado será postulada como candidata.
d) Las expresiones motivo de inconformidad fueron emitidas de forma espontánea y no como parte de un discurso político.
e) No existe una sistematicidad de conductas, dado que la conducta tuvo lugar en una sola ocasión.
f) El mensaje no fue dirigido a la ciudadanía en general sino mediante dialogo directo entre el denunciado y el periodista.

4.2.2 Análisis de la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad de la contienda.

La prohibición constitucional indicada en el apartado normativo radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los institucionales propios de la función pública, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción que pueda afectar la contienda electoral.

https://www.teeslp.gob.mx

Así, de conformidad con los criterios emitidos por Sala Superior se ha precisado que se viola el principio de imparcialidad cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

En el caso concreto, el denunciado manifiesta que fue invitado al evento de fecha 19 de agosto, en el cual se reunieron maestros, de ahí que el evento no fue pagado u organizado por la Secretaria de Cultura.

Al respecto, no existen datos de prueba que hagan presumir la aplicación de recursos públicos para la realización del evento. Tampoco existe evidencia de que el grupo identificado como “Fuerza Magister” responsable del evento, este afiliado o forme parte de una estructura política, de tal manera que no puede presumirse el carácter proselitista de dicho acto.

Mas aun, cuando ha quedado establecido que el denunciado no emitió las expresiones (motivo de inconformidad) dentro del desarrollo del evento, haciendo uso del pódium o a manera de discurso, sino en una interacción directa entre éste y su entrevistador.

Tampoco obra dato de prueba que haga presumir que la entrevista fue pagada con recursos públicos, ni tampoco que el servidor público se haya ostentado con el carácter de Secretario de Cultura para expresar sus opiniones.

Aunado a lo anterior la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-696/2023, estableció que para la actualización de los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud, que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda, en el caso concreto, las expresiones motivo de inconformidad se emitieron fuera de la contienda electoral, de ahí que no es posible afirmar la repercusión o incidencia en ella.

https://www.teeslp.gob.mx

En ese mismo orden de ideas de conformidad con la Jurisprudencia 12/2024 de rubro ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE,*** la Sala Superior determinó que, en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias. Que en este ejercicio las personas servidoras públicas deben tener especial cuidado en las expresiones que emiten ante los cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones, en especial en tratándose de procesos electorales para evitar favorecer o perjudicar en modo alguno a cualquier candidatura o fuerza política. En el caso concreto, se debe atender que el denunciado no aludió a su investidura como servidor público, no se ostentó como Secretario de Cultura, además de que, no condicionó el otorgamiento de algún programa social, acciones de gobierno o gestiones administrativas al otorgamiento del voto en favor o en contra de alguna candidatura, dado que sus expresiones se emitieron de manera espontánea como opinión personal y parafraseando las manifestaciones expresadas por los asistentes al evento.

El principio de neutralidad inserto en el artículo 134 de la Constitución Federal, no prohíbe que una persona servidora pública tenga o exprese opiniones políticas. Prohíbe que utilice su posición, su cargo o los recursos del Estado para incidir en la voluntad del electorado y alterar las condiciones de igualdad entre contendientes. Dado que en el ejercicio de la función pública, la libertad de expresión[14] y los derechos políticos[15] subsisten, por lo que cualquier restricción debe interpretarse de forma estricta y no puede presumirse.

De tal manera que la infracción exige acreditar un uso o influencia indebida, no la mera manifestación de simpatía, para tener por actualizada la vulneración se requiere acreditar, al menos, que la

[14] Artículo 6° de la Constitución Federal
[15] Artículo 35 ibidem.

conducta se realizó en ejercicio, aprovechamiento o con apoyo de la investidura, o de recursos públicos, lo que en el caso no se acredita.

Además, se debe establecer, que tuvo aptitud objetiva de incidir en la equidad de la contienda, es decir, de favorecer o perjudicar a una opción política frente al electorado, por lo que, la expresión espontánea de una preferencia o simpatía, sin esos elementos, es una opinión que cae en el ámbito de la libertad de expresión.

En el caso concreto, las manifestaciones se emitieron al responder las preguntas de una persona entrevistadora, en un ejercicio periodístico no planificado, pagado u ordenado por el denunciado. Dado que no hay evidencia de que el denunciado haya convocado al medio, o difundido el contenido de la entrevista con recursos públicos, entonces, una opinión espontánea sin guión no revela la intención sistemática de posicionar una candidatura.

A criterio de quien resuelve, fuera del proceso electoral no opera la veda de propaganda, ni el estándar reforzado del cuidado discursivo, pues sin una contienda en curso, no puede afirmarse que la equidad puede alterarse de manera concreta e inmediata, de ahí que el solo riesgo a que ello suceda no puede ser sancionable, al ser una situación hipotética y remota que no basta para tener acreditada una afectación real.

En consecuencia, las expresiones denunciadas emitidas de forma espontánea, fuera del proceso electoral, sin ostentarse como servidor público, sin posicionamiento personal ni llamado al voto, no acreditan el uso indebido de la investidura, ni la afectación real o potencial de la contienda. De tal manera que ante el análisis de la conducta denunciada se estima que las manifestaciones vertidas por el denunciado se encuentran amparadas por la libertad de expresión y no rebasan los límites de lo dispuesto en el numeral 134 de la Constitución Federal.

CUARTO. EFECTOS.

https://www.teeslp.gob.mx

Se declara la inexistencia de la falta denunciada, consistente en los actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda electoral atribuidos al ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura de Gobierno del Estado.

QUINTO. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 408 de la Ley Electoral y 25 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese de manera personal al denunciante y denunciado en los domicilios por ellos indicados, por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana adjuntando copia certificada de la presente resolución.

SEXTO. PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Conforme a las disposiciones de los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en los actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad de la contienda

https://www.teeslp.gob.mx

electoral atribuidos al ciudadano Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Cultura de Gobierno del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada María Carolina López Rodríguez, el Magistrado Sergio Iván García Badillo y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Sanjuana Jaramillo Jante; siendo ponente del presente asunto la última de los mencionados, quienes actúan con el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores. Doy Fe.

MARÍA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

SERGIO IVAN GARCÍA BADILLO
MAGISTRADO

SANJUANA JARAMILLO JANTE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

https://www.teeslp.gob.mx